



Universidad de Nariño
Rectoría

RESOLUCIÓN NÚMERO 1459
(25 de septiembre de 2019)

Por el cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior, para un periodo estatutario de tres (3) años.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 del Acuerdo Número 194 de 20 de Diciembre de 1993, "Estatuto General de la Universidad de Nariño", establece que el Consejo Superior estará integrado por "Un Egresado quien deberá poseer título universitario y excelente trayectoria profesional".

Que el parágrafo 2 del artículo 10 del mismo Acuerdo, determina "las elecciones de Representante de los Egresados se efectuarán mediante votación directa y secreta".

Que con fundamento en el literal u) del Artículo 29 del Acuerdo 194 del 20 de Diciembre de 1993 Estatuto General de la Universidad de Nariño, corresponde al Rector de la Universidad Nariño, convocar a los egresados titulados de pregrado de la Universidad de Nariño, para que elijan a su representante ante el Honorable Consejo Superior de la Universidad.

Que el período del actual Representante de ese Sector se vence el 18 de noviembre de 2019.

Que se hace necesario proceder a la convocatoria de la elección del representante de los egresados, de conformidad con el Estatuto General de la Universidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- Convocar a los Egresados Titulados de Pregrado de la Universidad de Nariño, para que el día **MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, elijan su Representante ante el Honorable Consejo Superior, para un periodo estatutario de tres (3) años, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Principios.- En todo el proceso electoral se tendrán en cuenta los siguientes principios:

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

Principio de secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

Principio de la Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público y para el cumplimiento de este principio se tendrán en cuenta las reglas que más adelante se enunciarán.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

Principio del voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 3.- Constituir el Comité Electoral Central de la Universidad de Nariño que ha de presidir la elección del Representante de los Egresados ante los Consejos Superior, así:

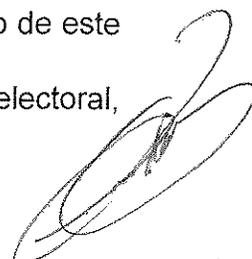
- El Vicerrector Académico, o su delegado quien lo presidirá.
- El Representante Profesoral ante el Consejo Superior
- El Presidente de ASPUNAR
- El Jefe de Control Disciplinario Interno
- La Representación Estudiantil ante el Consejo Superior
- El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto.

Parágrafo I: Este Comité Electoral contará con el respaldo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Asesoría Jurídica, Servicios Generales, Bienestar Universitario, Secretaría General y demás dependencias administrativas que se requieran.

Parágrafo II: El Comité Electoral se instalará, el día 7 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.

Artículo 4.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de los candidatos y verificar los requisitos exigidos de los candidatos.
- b) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente y haya imparcialidad en las elecciones.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electo al candidato ganador e informar del resultado al Consejo Superior.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen la presente reglamentación.



RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

- h) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad. En las Extensiones, los jurados serán designados por el Coordinador de cada una de ellas.
- i) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, **acto que deberá cumplirse el día JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2019 a las 2:00 p.m. en el salón de Sesiones de los Consejos Universitarios.**
- j) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de Votación los siguientes elementos: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios, listas oficiales de los Electores y demás insumos.
- k) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- l) Declarar electos a los candidatos ganadores y expedir las respectivas credenciales.
- m) Dar a conocer oficialmente al Rector y al Consejo Superior, a más con dos días hábiles siguientes a las elecciones, el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre del candidato electo.
- n) Establecer su propio reglamento.
- o) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

Parágrafo: Los integrantes del Comité Electoral tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION

Artículo 5.- Determinar que la inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaría General de la Universidad de Nariño, en el siguiente calendario:

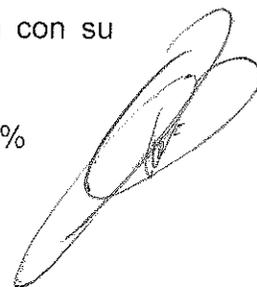
<i>Inscripciones de candidatos:</i>	7 AL 11 DE OCTUBRE DE 2019: 8:00 A.M. a 12:00 M y DE 2:00 a 5:00 P.M.
-------------------------------------	--

Artículo 6.- La inscripción se hará constar en acta que contendrá: Nombre de quien lo inscribe, nombre del inscrito y fotocopia auténtica del título.

Copia de la anterior acta se entregará al inscrito.

Artículo 7.- La inscripción de candidatos tendrá el siguiente procedimiento:

- a) Un egresado de la Universidad de Nariño inscribirá ante la Secretaría General de la Universidad de Nariño la lista de candidatos.
- b) En el acto de inscripción, los egresados se identificarán con su cédula de ciudadanía, para lo cual acreditarán:
 - b1) Fotocopia del documento de identidad, ampliado al 150%
 - b2) Fotografía a color, fondo blanco o azul 3x4



RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

- c) Los candidatos inscritos manifestarán su aceptación suscribiendo el Acta de Inscripción, para lo cual se identificarán con su cédula de ciudadanía.
- d) La inscripción se considerará en firme una vez se compruebe que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General, los cuales igualmente serán corroborados por el Comité Electoral el día **MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 2 P.M.**
- e) Los egresados que se hayan inscrito podrán solicitar a la Secretaría General la renuncia, modificación total o parcial de la candidatura los días **15 DE OCTUBRE DE 2019, de 8:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 4:00 p.m.**, lapso en el cual también deberá producirse la aceptación de los candidatos.

Artículo 8.- Ordenar al Comité Electoral que posterior a la fecha del sorteo de Tarjetón, emita un comunicado dando a conocer la lista de los candidatos inscritos y el número que les corresponde por sorteo en el tarjetón de votación.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9º. Para la representación de los Egresados ante el Honorable Consejo Superior, pueden ser candidatos todos los **Egresados Titulados de Pregrado de la Universidad de Nariño**, que acrediten su condición de tales mediante el título otorgado por la Institución o fotocopia auténtica del mismo.

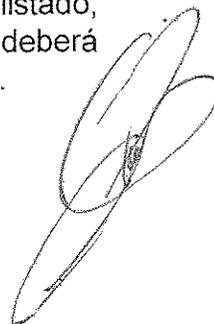
CAPITULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 10.- Tienen derecho a elegir la representación del Sector de los Egresados al Honorable Consejo Superior, todos los Egresados titulados de pregrado de la Universidad de Nariño, que no tengan vinculación con la Institución laboral y/o académicamente.

Parágrafo 1: Las listas previas de los electores se publicarán en la página web institucional (www.udenar.edu.co) en el link Elecciones, entre el 26 de septiembre y el 5 de noviembre de 2019, tiempo durante el cual los egresados deberán verificar su nombre en el listado suministrado por el Centro de Informática y OCARA; caso contrario deberán presentar su solicitud de inclusión en dichas dependencias.

Parágrafo 2: Las listas definitivas se publicarán el **8 de noviembre de 2019.**

Parágrafo 3: El Centro de Informática y OCARA deberá disponer de una mesa de información el día de las elecciones, con el fin de atender cualquier requerimiento referente a la no inclusión de un egresado en el listado, que esté apto para votar. Una vez hecha la verificación, deberá expedir una certificación al respecto, para habilitar al sufragante.



RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

CAPITULO VI DEL TARJETON, MESAS DE VOTACION Y JURADO DE VOTACION

Artículo 11.- Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y corporación de la elección.
 - b) Período a desempeñar el candidato electo.
 - c) Identificación con número y nombre de cada uno de los candidatos y sus suplentes.
 - d) Casilla para sufragar en blanco.
- e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - COMITÉ ELECTORAL		
VOTO		
Para la elección de Representante de los Egresados ante el H. Consejo Superior		
Período estatutario NOVIEMBRE 2019 – NOVIEMBRE 2022		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; width: 40px; margin: 0 auto;">1</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; width: 80px; margin: 5px auto;">XXXX</div> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; width: 40px; margin: 0 auto;">2</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; width: 80px; margin: 5px auto;">XXXX</div> </div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px; text-align: center;"> VOTO EN BLANCO </div> <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 20px; margin: 5px auto;"></div>
		

Artículo 12.- Las votaciones se iniciarán a las 9:00 a.m. y se cerrarán a las 5:00 p.m, hora en la cual se iniciará el escrutinio definitivo.

Artículo 13.- Se ubicará una urna en la Facultad de Artes de la Universidad de Nariño - Torobajo (Mesa No.1) y otra urna en la sede de la Universidad de Nariño Centro (Mesa No. 2).

EXTENSIONES:

IPIALES: MESA No. 3

TUMACO: MESA No. 4

TUQUERRES: MESA No. 5

Artículo 14º. Establecer para cada uno de los puestos de votación, logísticamente lo siguiente:

- a) Una mesa en la cual tendrán asiento los jurados de votación y en donde se verificará identidades, se entregarán los tarjetones y se ubicarán las urnas en las que se depositará el voto.



RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

- b) Un cubículo de votación, en el cual el votante hará uso del tarjetón. Este deberá garantizar el secreto del voto e impedir la visibilidad del tarjetón.

Artículo 15°. Se designará un Jurado de mesa conformado por dos (2) funcionarios o estudiantes del voluntariado principales y dos (2) suplentes designados por el Comité Electoral. En las Extensiones el Jurado de Votación estará conformado por el Coordinador de la misma y un profesor con sus respectivos suplentes.

Los cuatro (4) jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones, a las 8:30 a.m. y se determinará el horario a seguir. En todo momento deben estar presentes en la mesa dos (2) jurados.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados.

Parágrafo I.- El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada, no acuda a cumplir la labor de jurado, se someterá a las disposiciones internas de la Universidad.

Parágrafo II.- En ningún momento quien sea designado como Testigo Electoral, podrá ser Jurado de Votación.

Parágrafo III.- A los funcionarios designados como jurados de votación, les será concedido un día compensatorio cuando cumplan la jornada completa o medio día, según el caso, previa solicitud ante la División de Recursos Humanos.

CAPITULO VII DEL ACTO DE VOTACION

Artículo 16°. Establecer el siguiente horario de votación: se iniciarán a las nueve (9) de la mañana y se cerrarán a las cinco (5:00) p.m.

Parágrafo: A las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación deberán estar presentes en el lugar en donde esté situada la mesa que le corresponde y procederán a su instalación.

Al punto de las cinco (5:00 p.m.) de la tarde, los jurados procederán a cerrar las votaciones, sellarán las urnas e impedirán cualquier sufragio adicional. Lo anterior se cumplirá independientemente del número de personas que se encuentren haciendo fila en la mesa, dispuestas a votar.

Artículo 17°. Implementar el siguiente proceso para el acto de votación: Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y de que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

A continuación y para dar trámite al proceso de votación, el Presidente del Jurado le exigirá al votante la cédula de ciudadanía y examinará el documento, verificará su identidad y buscará el número de la cédula, en la lista de sufragantes. Si figurare en la lista, firmará y se le entregará la tarjeta electoral, con el sello o firma del jurado de votación

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

en el dorso de la tarjeta. Acto seguido el elector se dirigirá al cubículo y registrará su voto. Posteriormente deberá introducir la tarjeta en la urna. El jurado registrará que el convocado ha votado.

Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.

Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

Parágrafo I: El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

Parágrafo II: Con el fin de garantizar la transparencia de las elecciones, cada uno de los candidatos podrá designar un (1) testigo electoral por cada mesa de votación, el cual podrá ser profesor o estudiante, quien deberá inscribirse ante Secretaría General, **hasta el día 8 de noviembre de 2019.**

Secretaría General, expedirá una credencial a cada testigo electoral, la cual es intransferible.

El testigo electoral deberá presentar su credencial y cédula de ciudadanía ante el presidente del jurado, quien una vez verificada la identidad, le permitirá cumplir sus funciones.

Todos los funcionarios de la Universidad deberán prestar la debida colaboración a los testigos electorales y no podrán interrumpir sus funciones.

El testigo electoral únicamente es veedor del proceso electoral, puede presenciar las votaciones y su correcto transcurrir, acompañar las urnas en su transporte, presenciar la apertura de urna y conteo de votos.

Los testigos electorales vigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas por cualquier anomalía que se presente en la mesa, tales como:

- a) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de electores que podían votar en ella.
- b) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- c) Cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- d) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación no estén firmadas.

Las reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

Artículo 17º. Autorizar al Comité Electoral, que en caso de perturbación del orden público, podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otro sitio de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

Parágrafo: En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DEL VOTO

Artículo 18.- Calificar el voto nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcas de votación en dos o más casillas.
- b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas para tal fin.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.

Parágrafo. Voto válido solo será aquel que cuenta con una marca inequívoca que demuestre la intención del voto sobre el candidato o sobre el voto en blanco.

CAPITULO IX DEL VOTO EN BLANCO

Artículo 19.- Catalogar como voto en blanco aquél en el que expresamente se señaló la casilla enunciada como voto en blanco.

CAPITULO X DEL ESCRUTINIO

Artículo 20.- Determinar que el escrutinio se efectuará en cada mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores según lo registrado en las listas firmadas por éstos.
- b) El Jurado procederá a contar los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- c) Si cumplido lo anterior el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos; a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán incinerados en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- d) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número de la lista y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó, o señalando que se trata de voto en blanco, o nulo e indicando al tiempo su causal.

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

- e) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.

Parágrafo I: Cumplido lo anterior, el Jurado hará entrega en forma inmediata al Comité Electoral, la urna los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos para luego ser entregados en el tiempo debido a la autoridad competente.

Parágrafo II: Los delegados de las Extensiones remitirán el acta al Secretario del Comité Electoral.

CAPÍTULO XI CONTEO FINAL

Artículo 21°. Proceder al conteo por parte del Comité Electoral y con presencia de la Comisión de Ética, una vez recibidos los documentos o actas por parte del Secretario del Comité Electoral.

Parágrafo: Durante ésta diligencia se prohíbe el uso de celular, correo electrónico, y en general de cualquier medio de comunicación o la realización de cualquier acción que permita la salida de información de la oficina.

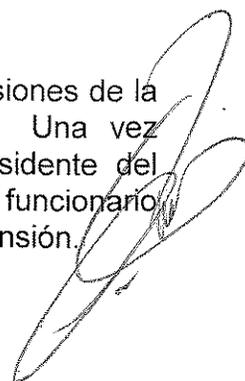
Artículo 22°. Computar los datos conforme vayan llegando las actas diligenciadas por las correspondientes mesas de votación.

Parágrafo: Cuando el Presidente del Comité Electoral o su delegado lo determinen, se expedirán boletines informativos. Para tal efecto se indicará los datos con los que se cuenta, y se procederá a firmar por todos las personas presentes en la diligencia. Uno de los funcionarios, delegado por el Secretario General para tal efecto, saldrá de la oficina y leerá en voz alta el boletín informativo preliminar, entregará copias del mismo a los candidatos o sus representantes, e inmediatamente regresará a la diligencia. Se prohíbe al funcionario encargado de dar lectura a los boletines informativos suministrar cualquier otro tipo de información diferente a la contenida en tales documentos, en caso contrario se informará a las autoridades competentes.

Una vez obtenidos los resultados de todas las mesas, se levantará acta del boletín o consolidado final, y será suscrita por todos los participantes de la diligencia. Acto seguido se declarará concluida la diligencia. El Secretario General, o quién este delegue, leerá en voz alta y ante el público asistente, el acta final y entregará copia simple a los candidatos o sus representantes. Finalmente, el acta será remitida al comité electoral.

CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO EN LAS EXTENSIONES

Artículo 23°. Proceder al conteo de los votos consignados en las extensiones de la Universidad de Nariño, en cada una de las mesas. Una vez terminados, los documentos serán remitidos por el presidente del jurado al coordinador de la extensión, o en su defecto, al funcionario universitario de más alto rango que se encuentre en la Extensión.



RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

Parágrafo: El funcionario que recibe los documentos y actas remitirá al Secretario del Comité Electoral, vía fax, las actas respectivas. Custodiará los documentos y será responsable de ellos. En la primera hora hábil siguiente, remitirá todos los documentos con destino al Secretario del Comité Electoral, quien deberá confrontarlos con los enviados vía fax el día de las votaciones.

En caso de ser similares, levantará acta al respecto, con lo cual el boletín o consolidado definitivo se tendrá por ratificado. De lo contrario, tendrá en cuenta los originales y emitirá un nuevo boletín o consolidado e informará de la situación al Comité Electoral y éste deberá interponer las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LAS DECLARATORIAS FINALES

Artículo 24°. Entregar el boletín definitivo, una vez surtido el trámite de que trata los capítulos anteriores, será remitido por el Secretario General al Comité Electoral.

Parágrafo. El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas:

- Si el mayor número fuere por un candidato, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- Si el número de votos en blanco y votos válidos a favor de un candidato fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- Si dos candidatos con mayoría de votos, obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el comité.
- Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
- Si el mayor número fuere el de votos en blanco, no se declarará ganador, y se informará de esta situación al Consejo Superior Universitario o al Rector según el caso, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

De la determinación del Comité Electoral se informará al Consejo Superior y al Señor Rector para lo de su cargo.

CAPÍTULO XIV DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 25°. Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.

Parágrafo I: Los actos del Comité Electoral deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva no procederá ningún recurso, salvo que se haya interpuesto de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Rector.

Parágrafo II: Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Parágrafo III: El Comité Electoral podrá por medio de Acuerdo motivado, decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

- a) Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados.
- b) Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados.
- c) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
- d) Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- e) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- f) Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- g) Cuando se violente el régimen de garantías mencionado en este reglamento.

Parágrafo IV. Las reclamaciones de que trata el parágrafo anterior, se presentarán en el transcurso de las votaciones, durante el conteo final que practica el Secretario General, o en la sesión del Comité Electoral. En todo caso, los recursos, peticiones o reclamaciones se resolverán mediante Acuerdo del Comité Electoral en única instancia dentro de la misma diligencia.

CAPÍTULO XV DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 26º. Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento; así como la transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

Parágrafo: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

Artículo 27. Medios de comunicación de la Universidad de Nariño: el Comité Electoral podrá autorizar, a solicitud de los candidatos, el uso de los medios de comunicación de que dispone la Universidad, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Parágrafo I: En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Únicamente se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

Parágrafo II: Se prohíbe cualquier tipo de constreñimiento, violencia, generación de pánico, disturbios o similares; así mismo las alusiones personales contra cualquier candidato o seguidores, caso contrario estos asuntos se trasladarán a las instancias competentes externas a la Universidad.

Parágrafo III: Los candidatos que no cumplan con este Artículo serán inmediatamente retirados de las elecciones, y no podrán continuar en el proceso.

CAPITULO XVI DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

Artículo 28°. Autorizar el uso del Canal Institucional, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral y se regirán por las siguientes reglas:

- a) El Director de la Unidad de Televisión determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de la Unidad de Televisión
- b) La emisión se realizará según el horario que establezca dicha dependencia, en un mismo día en que pueden concurrir varios candidatos, con sujeción a las reglas mencionadas.
- c) En todo caso, todos los candidatos deben contar con similares derechos.
- d) El **11 de noviembre de 2019**, será el último día de emisiones. A partir de esta fecha no se podrá emitir imágenes, mensajes, propaganda, etc. de los candidatos. El Director de la Unidad de Televisión será responsable del cumplimiento de este inciso.
- e) La unidad de Televisión establecerá un día en que se lleve a cabo el Foro Televisado, previa concertación con los candidatos, fecha en la cual deberá establecerse **entre el 28 de octubre y el 8 de noviembre**.

Artículo 29°. Autorizar el uso de la Radio, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral y se regirá por las siguientes reglas:

- a) El Director de la Unidad de Radio asignará al azar el horario que permita cumplir este Artículo, y determinará el tiempo exacto del cual dispondrá cada candidato, conforme a las disponibilidades técnicas del caso. Todos los candidatos deberán tener el mismo derecho.
- b) Las emisiones se realizarán entre las 11:30 a.m. y las 05:00 p.m. La designación de la hora exacta que podrá utilizar cada candidato se realizará al azar.
- c) En un mismo día pueden concurrir varios candidatos, con sujeción a las reglas mencionadas.
- d) El Director de la Unidad de Radio es el encargado de denunciar las violaciones al numeral cuarto de este Artículo, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

- e) El Director de la Unidad de Radio sorteará los días que corresponden a cada candidato, cumpliendo siempre el inciso primero de este Artículo.
- f) El día domingo, inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones será el último día de emisiones. A partir de esta fecha no se podrá emitir cuñas, mensajes, propaganda, etc. de los candidatos. El Director de la Unidad de Televisión será responsable del cumplimiento de este inciso.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo indicado en los dos Artículos anteriores, el Director de la Unidad de Televisión y de la Unidad de Radio, pueden emitir debates o entrevistas entre los aspirantes, siempre y cuando se haya citado a todos los candidatos al evento. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en este capítulo.

Artículo 31°. Autorizar el uso de la página web, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral. Tendrá derecho a un link, ubicado en la página www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el candidato.

Para obtener el derecho al link, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La página deberá contener: la propuesta de la representación del candidato y su hoja de vida, si así lo considera.
- b) La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- c) La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, si así lo requiera cada uno.

Artículo 32°. Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

Artículo 33°. Determinar por parte del Comité Electoral la cantidad y la modalidad de los documentos en forma de propaganda escrita de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier ciudadano.
- d) Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.

- e) Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.

Parágrafo: Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.

Artículo 34°. Ordenar el cierre de campaña el **11 de noviembre de 2019**. Después de esta fecha, queda terminantemente prohibido: cualquier tipo de acto proselitista, tales como:

- a) Reuniones públicas, conglomerados, discursos en público. Únicamente se permitirán las reuniones del candidato con sus seguidores, a puerta cerrada, con el único fin de ultimar detalles de la campaña.
- b) La emisión de debates y entrevistas en la Radio y Televisión.
- c) La emisión de cuñas, propagandas, imágenes, audio, etc., en radio y televisión.
- d) La emisión en Radio y Televisión a que tienen derecho los candidatos.
- e) El perifoneo, la amplificación de sonidos, la proyección de pantallas, etc.

Únicamente se permite:

- a) La entrega personalizada de chapolas o volantes a los electores.
- b) El diálogo personalizado entre el candidato y los electores.

Parágrafo. Se prohíbe la participación en campañas, mítines, conglomerados, entrega y uso de propaganda, discursos públicos, perifoneo, y en general cualquier actividad de proselitismo a favor de cualquier candidato u opción de voto, a cualquier persona que se designe para el apoyo o realización del proceso electoral, el día de las Elecciones.

El incumplimiento de este Artículo dará lugar a la remisión del informe correspondiente a la autoridad respectiva.

Artículo 35°. Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Parágrafo I: Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente de la Registraduría del Estado Civil y del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II. El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

CAPITULO XVII DE LA TOMA DE POSESION

Artículo 36° Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el Consejo Superior, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

La posesión se realizará en la sesión siguiente a la fecha de la elección, que se programe para Consejo Superior.

CAPITULO XVIII DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS RECURSOS

Artículo 37.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva no procederá ningún recurso, salvo que se haya interpuesto de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual será resuelto por el Rector.

Artículo 38.- Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

CAPITULO XIX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en cada una de las Facultades de la Universidad de Nariño.

Artículo 40.- La configuración de algún delito electoral en el desarrollo del proceso de elecciones obligará a que el Comité Electoral remita informe a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 41.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

Artículo 42.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



RESOLUCION 1459 del 25 de septiembre de 2019, reglamento proceso electoral de los Representantes de los Egresados ante el H. Consejo Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2019.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector



JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Proyectó: Elena Quiñonez Rodríguez